

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de la Producción y del Instituto
Tecnológico de la Producción - ITP en el Presupuesto del Sector Público para el Año
Fiscal 2013**

DECRETO SUPREMO Nº 038-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público, constituye un pliego presupuestal, y es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Tiene como finalidad formular, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en armonía con la política general y los planes de gobierno las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los subsectores pesquería e industria, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción y de la productividad, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y la protección del ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento de conformidad con el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Ley Nº 28559 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como la prestación dirigida a lograr una eficaz administración que establezca y mantenga procedimientos que promuevan y certifiquen la calidad de los recursos y/o productos pesqueros y acuícolas a fin de proteger la salud de los consumidores; en el marco de la citada Ley y el artículo 122º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de la Producción se constituye como el órgano rector del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) como la autoridad de salud competente;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, el literal d) del primer párrafo de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de la Producción y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a incorporar en el presupuesto institucional del año fiscal 2013, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados en el presupuesto institucional de dichos Ministerios correspondiente al año fiscal 2012, para la ejecución de actividades de capacitación y entregas de bienes, así como Programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento, para los pescadores artesanales, de menor escala, y de aquellos que desarrollan actividades conexas de procesamiento primario del recurso Anchoqueta; así como gastos de capital para la compra de equipamientos en el Pliego del Instituto Tecnológico Pesquero;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la citada Disposición, establece que la incorporación de los recursos indicados en el considerando precedente se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, hasta el 28 de febrero de 2013, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, quedando exceptuado para tal fin de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2009-EF;

Que, el Ministerio de la Producción, mediante los Oficios N°s 222 y 223-2013-PRODUCE/SG, en el marco de lo establecido en la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, propone los proyectos de norma que autorizan un crédito suplementario hasta por la suma de S/. 20 086 096,00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) de los cuales S/. 11 984 526,00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) corresponden a Ministerio de la Producción para la ejecución de actividades de capacitación y entrega de bienes para los pescadores artesanales de menor escala y de aquellos que desarrollan actividades conexas de procesamiento primario del recurso Anchoqueta; y S/. 8 101 570,00 (OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP para la adquisición de equipos para su fortalecimiento de las actividades de vigilancia y control Sanitario;

Que, con los Informes N°s. 36 y 38-2013-PRODUCE/ OGPP-Op la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción señala que las actividades a desarrollar con cargo a los saldos no ejecutados del 2012 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no están previstas en el presente año fiscal;

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario autorizar la incorporación de los citados recursos, hasta por la suma de S/. 20 086 096,00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), vía Crédito Suplementario, a favor de los Pliegos Ministerio de la Producción e Instituto Tecnológico de la Producción – ITP respectivamente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a la ejecución de actividades dispuestas por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 20 086 096,00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Pliegos Ministerio de la Producción e Instituto Tecnológico de la Producción - ITP con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de actividades de capacitación y entrega de bienes, para los pescadores artesanales de menor escala, y de aquellos que desarrollan actividades conexas de procesamiento primario del recurso Anchoqueta; así como gastos de capital para la compra de equipamientos, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951)	20 086 096,00
TOTAL INGRESOS	20 086 096,00
	=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	038	: Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de la Producción

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5000459 : Apoyo al Desarrollo de la Pesca
Artesanal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 10 920 774,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 063 752,00

TOTAL PLIEGO 038 11 984 526,00

PLIEGO 241 : Instituto Tecnológico de la Producción
- ITP
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Tecnológico de la Producción
- ITP

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 121 550,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5002259 : Regulación y Control Sanitario
- Vigilancia Sanitaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 7 980 020,00

TOTAL PLIEGO 241 8 101 570,00

TOTAL EGRESOS 20 086 096,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN

Ministra de la Producción